Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SERVIDUMBRE RAD. **2021-00258**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, en la que informa la respuesta entregada por la Secretaría de Gobierno de Bogotá y en vista a las múltiples solicitudes de presenciar audiencia con el fin de conciliar, el Despacho Dispone:

1. Por Secretaría, actualícese el oficio No. 1007 del 02 de noviembre de 2022, incorporando la dirección y/o ubicación del inmueble con destino a la inspección de policía del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2021 y 06 de octubre de 2022. La parte actora deberá estar presta para la colaboración en el trámite del oficio.

2. Conforme el auto anterior, Secretaría actualice los oficios No. 803 y 804 del 01 de septiembre de 2022, con el fin de aclarar que el auto admisorio de la demanda es de fecha 10 de diciembre de 2021, los cuales comunicaban la autorización de ingreso al predio y la debida inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, conforme los artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021; ordenados en numerales 4 al 7 del auto admisorio de la demanda, con destino a la autoridades del municipio de Yumbo y de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. La parte interesada deberá estar presta para la colaboración en el trámite de los respectivos oficios.

3. Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y de conformidad con la Ley 56 de 1981 y numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P., se ordena la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de la demanda. No obstante, en consideración a que el inmueble sobre el que debe realizarse la diligencia se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el cual imposibilita que sea llevada a cabo de manera personal por parte de esta funcionaria en atención al factor territorial y, como excepcionalmente lo autoriza el inciso 1° y 2° del artículo 171 del C.G.P., que en su tenor literal indica, "*El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.* ***Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.***"[1] (Resaltado por el Despacho).

[1] Bajo este entendido, y en atención a lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, la comisión solo puede conferirse en los casos en los que no es posible practicar la prueba por razón del territorio o por otras causas que impidan hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de

En ese orden de ideas, y previo a citar en debida forma para llevar a cabo la audiencia que indica el parágrafo del artículo 376 del Código General del Proceso, se comisionará al Juzgado Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca[2], con el fin de adelantar dicha inspección.

4. Así las cosas, para la práctica de la diligencia señalada en el numeral anterior, se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal – Reparto de Yumbo, Valle del Cauca y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto de Yumbo, Valle del Cauca, a quien se librara despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P., Acuerdo PCSA17 -10832 de octubre 30 de 2017, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de Marzo de 2017, PCSJC-37 del 27 de Septiembre de 2017 emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y, la Circular CSJBTC18-15 del 2 de Marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, el publicitado INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017. Cuyo trámite se agotará por cualquiera de estas autoridades a elección del interesado y conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión, comisión que conlleva amplias facultades.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia, quien además habrá de tener en cuenta que deberá aportar al comisionado Certificado Catastral actualizado y demás documentos donde conste la plena identificación de los inmuebles.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **069**, hoy 04 **de agosto de 2023**.

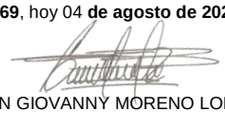

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn

comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción». Corte Suprema de Justicia. Sentencia STP2000-2019; Mp. Eugenio Fernández Carlier.

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-civiles-municipales.